



\*78957\*

resolucion\_exenta

Instituto Nacional de Estadísticas - Chile



**ORDENA PAGO POR  
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE  
PRODUCCIÓN DE VIDEOS  
TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN  
CENSO 2017.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2698**

**SANTIAGO, 10 MAY 2017**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Nº 17.374, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. Nº 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto Nº 1.062, de 1970, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el D.F.L. Nº 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.981, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Reglamento de la Ley Nº 19.886, aprobado por Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo Nº 104 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que ordena levantamiento Censo Abreviado 2017; en el Decreto Supremo Nº 31 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de Censo Abreviado 2017; en la Resolución Exenta Nº 4119 de 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas, que fija día para levantamiento de Censo 2017; en la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

### CONSIDERANDO:

1º Que, conforme lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 17.374, citada en el Visto, el Instituto Nacional de Estadística, INE, es el organismo técnico encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República; en dicho contexto y conforme lo establecido en el Decreto Supremo Nº 104 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que ordena el levantamiento del Censo Abreviado 2017 y en la Resolución Exenta Nº 4119 de 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas, que fija día para el levantamiento censal; el día 19 de abril de 2017 tuvo lugar el Censo 2017.

El levantamiento censal constituye el mayor operativo estadístico en terreno que realiza el país, revistiendo por ello carácter clave y estratégico a nivel nacional; principalmente porque la información recopilada sirve de insumo para la generación de políticas públicas, orientándose así al desarrollo de áreas tan relevantes como lo son la educación, la salud, el desarrollo de infraestructura vial, de servicios de transporte público de pasajeros, entre otras tantas.

2º Que, para realizar las actividades de capacitación tanto en etapa de Precenso como de Censo, resulta necesario contar con material audiovisual.

Para estos efectos, según informe de la encargada de Capacitación de la Coordinación Nacional de Censo, don Andrés Aguayo participó en la etapa de pre y post producción de material audiovisual utilizado durante las capacitaciones del Proceso de Precenso, cumpliendo los videos elaborados a la altura de la calidad con las características y objetivos requeridos.



Señala además el citado informe, que una vez realizado el Ensayo Operativo Censal, se determinó que era necesario contar con material más didáctico e interactivo, el que sería incluido en la página web que albergaría los contenidos para los perfiles de Censistas y Supervisores para su capacitación; y que además fuese capaz de ser utilizado por los diferentes segmentos etarios que participarán durante el proceso de capacitación presencial (perfiles Censista y Supervisor) que se establecieron para el operativo fijado para el día 19 de abril de 2017.

3° Que, de acuerdo al informe en comento, "(...) el productor Andrés Aguayo contaba cómo se mencionó con la expertis y garantizaba seguridad (calidad técnica) en los productos y tiempo establecidos, además de mantener una línea de postproducción que permitía realizar cambios y ediciones con poco tiempo para su realización. Es por todo ello que se optó por contar con sus servicios".

Agrega el informe que "(...) se puede establecer que los objetivos pensados y que por los cuales se utilizaron estos soportes audiovisuales se cumplieron a cabalidad. Esto se definió contemplando los tiempos limitados y ante lo cual no se hubiese alcanzado a realizar licitación ya que los plazos mínimos de tramitación de ésta no permitirían llegar con los videos a las capacitaciones de censistas que se iniciarían el 16 de enero (...)".

4° Que, el artículo primero de la Ley N° 19.886, dispone "los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación".

A su vez, el artículo 9 del DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone "los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo".

Finalmente, cabe consignar que en conformidad con los principios de escrituración y publicidad, contemplados en los artículos 5° y 16 de la ley N° 19.880, los contratos que celebren las entidades de la Administración con los particulares tienen - en tanto actos administrativos- se expresarán por escrito y publicitarse; cuestión que no se verificó en la especie.

5° Que, de acuerdo a lo informado por la Encargada de Capacitación de la Coordinación Nacional de Censo, si bien el proceso de contratación no se efectuó según las normas contenidas en el DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, por lo que no existe una resolución que respalde su contratación; el servicio de producción de videos técnicos de capacitación Censo 2017 fue efectivamente prestado por el proveedor "Andrés Aguayo", a completa satisfacción de los requerimientos del Instituto Nacional de Estadísticas.

6° Que, en relación con lo expuesto, la reiterada jurisprudencia de Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.201, de 2009, 16.862, de 2010 y 8664, de 2017 ha sostenido que "en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de que se trata hayan sido entregados al municipio,

procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de este origen)".

7° Que, en virtud del mencionado principio del enriquecimiento sin causa, aun cuando el proceso de contratación no se realizó de acuerdo a las disposiciones señaladas en el considerando precedente, corresponde el pago de los servicios efectivamente prestados; sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que se puedan determinar en virtud de la infracción a la citada normativa.

8° Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 440-17, existe disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto que irroga la presente resolución.

### RESUELVO:

**1° PÁGUESE** la suma única y total de **\$45.041.500.- (cuarenta y cinco millones cuarenta y un mil quinientos pesos), impuestos incluidos,** a **"Andres Arturo Aguayo Rodriguez", RUT N° 15.338.379-0,** por el servicio singularizado precedentemente, sin perjuicio de iniciar los procesos disciplinarios que correspondan a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de la infracción de las normas contenidas en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como en el DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

**2° IMPÚTESE** el presente gasto, por la suma de **\$45.041.500.- (cuarenta y cinco millones cuarenta y un mil quinientos pesos), impuestos incluidos,** al Programa 02, subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo; ítem 11, Servicios Técnicos y Profesionales; asignación 999, **"Otros",** del presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, vigente para el año 2017.

**3° DISPÓNGANSE LAS MEDIDAS** que sean procedentes en atención a la naturaleza de los hechos que se exponen en la presente resolución, especialmente en sus considerandos 4°, 5° y 6°.

Anótese, comuníquese, refréndese y publíquese en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)



**XIMENA CLARK NÚÑEZ**  
Directora Nacional  
Instituto Nacional de Estadísticas



**EAC/RGP/PED/IPC/ILF/DMR**

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Censo
- Subdepto. Abastecimiento ([abastecimiento@ine.cl](mailto:abastecimiento@ine.cl))
- Subdepto. Oficina de Partes

IMPUTACION PRESUPUESTARIA	
Departamento de Gestión Financiera	
Subdepartamento Presupuesto	
ASIGNACION PRESUPUESTARIA	02.22.11.999
MONTO	\$45.041.500

CERTIFICADO PRESUPUESTARIO 440

Lo que transcribo, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,



*R.L.G.P.*

RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO  
Subdirector Administrativo

